

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 9,50 » »
 Extranjero 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D.^a Pilar Gonzalez y Pe laez, vecina de Lluarca, ha presentado solicitud del registro de cuatrocientas ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Merecida», sita en el paraje llamado Braña de Masenga, concejo de Villayón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la casa que D. Saturnino Santiago, tiene en el camino que pasa por dicha Braña, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección NE. 3.000 metros, dirección SE. 400 metros, en dirección SO. 3.000 metros, y en dirección NO. 400 metros; levantando perpendiculares en

los extremos de estas direcciones queda cerrado el perímetro de las cuatrocientas ochenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.467.

R. al núm. 944

Que D. José Martínez Farrús, vecino de Tineo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Antonina», sita en la parroquia de Tineo, concejo de idem.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el portillo del prado llamado La Cruz, propiedad de Francisco (a) El Sargento de Mañores; de punto de partida á primera estaca dirección Norte 50 metros; de primera á segunda dirección Oeste 900 metros; de segunda á tercera dirección Sur 600 metros; de tercera á cuarta dirección Este 900 metros, y de cuarta á punto de partida dirección Norte 550 metros, quedando cerrado el perímetro de las 54 hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.459.

R. al núm. 932

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se

preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

Sección Administrativa de Primera enseñanza

Hallándose vacante la Escuela Nacional mixta de La Isla, en el concejo de Colunga, se anuncia su provisión en propiedad, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1914 y 21 de Marzo de 1915.

Los Maestros en ejercicio, dentro del mismo término municipal, que desempeñan Escuelas rurales de condiciones análogas á la de la vacante á proveer y aspiren á ocupar ésta, pueden solicitarlo por medio de instancia acompañada de hoja de servicios, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

También se halla vacante la Escuela nacional de niños de San Pedro de los Arcos, arrabal de Oviedo, por fallecimiento de D. Gonzalo Candaosa, y se anuncia su provisión por concursillo, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto vigente, á fin de que los Maestros de la capital que se creen con derecho á obtenerla por este medio, lo soliciten en igual forma y plazo señalado para la anterior, presentando sus expedientes en esta oficina.

Oviedo, 14 de Marzo de 1918.—
El Jefe de la Sección, Francisco Fernandez Jardón.

R. al núm. 1.168

Continuación de la relación de fincas que serán ocupadas con las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Navia á Villayón. — Véase el n.º 62.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		DENOMINACION DE LA FINCA
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
45	Monte	D. Joaquin Fernandez Garcia	La Zorera	Villayón	El propietario	—	—	El Regueiro de Carril
46	Id	Francisco Alvarez Garcia	Id	Id	Idem	—	—	Id
47	Id	Juan Fernandez Maseda	Id	Id	Idem	—	—	Id
48	Labor	Francisco Alvarez Garcia	Oviedo	Oviedo	Juan Fernandez	La Zorera	Villayón	Id
49	Monte	Sr. Marqués de Santa Cruz	La Zorera	Villayón	El propietario	—	—	La Zoreda Vieja
50	Labor	D. Juan Fernandez Maseda	Id	Id	Idem	—	—	Id
51	Id	Idem	Oviedo	Oviedo	José Villabrille	La Zorera	Villayón	Id
52	Id	Sr. Marqués de Santa Cruz	Id	Id	Joaquin Fernandez	Id	Id	Id
53	Id	Idem	La Zorera	Villayón	El propietario	—	—	Id
54	Monte	D. Juan Fernandez Maseda	Id	Id	Idem	—	—	La Pampalesa
55	Prado	Francisco Alvarez Garcia	Oviedo	Oviedo	José Fernandez Villabrille	La Zorera	Villayón	Id
56	Monte	Idem	Id	Id	Francisco Alvarez Garcia	Id	Id	Champolayo
57	Labor	Sr. Marqués de Santa Cruz	Id	Id	Juan Fernandez Maseda	Id	Id	La Pampalesa
58	Id	Idem	Oviedo	Oviedo	Joaquin Fernandez	La Zorera	Villayón	La Zoreda Vieja
59	Id	Idem	Id	Id	José Fernandez Villabrille	Id	Id	Id
60	Labor y monte	Idem	Id	Id	Francisco Alvarez Garcia	Id	Id	Id
61	Monte	D. Juan Fernandez Maseda	La Zorera	Oviedo	José Fernandez Villabrille	Id	Id	La Roza
62	Labor y prado	Juan Fernandez Alonso	Folguerosa	Id	Francisco Alvarez Garcia	Id	Id	El Zarrin
63	Monte	Juan Fernandez Maseda	La Zorera	Id	Juan Fernandez Maseda	Id	Id	El Forcadín
64	Id	José Fernandez Villabrille	Id	Id	Joaquin Fernandez	Id	Id	El Zarrón
65	Id	Francisco Alvarez Garcia	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
66	Id	Juan Fernandez Maseda	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
67	Prado	Lorenzo Rodriguez Perez	Folguerosa	Id	Idem	Id	Id	La Huerta
68	Labor	Ricardo Alvarez Gonzalez	Id	Id	Idem	Id	Id	La Viña
69	Labor y prado	José Lopez Suarez	Id	Id	Idem	Id	Id	La Huerta
70	Id	Ricardo Alvarez Gonzalez	Id	Id	Idem	Id	Id	La Viña
71	Labor	José Lopez Suarez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
72	Prado y monte	Juan Fernandez Alonso	Id	Id	Idem	Id	Id	El Soutin
73	Prado	Francisco Rodriguez Carballido	Villayón	Id	Idem	Id	Id	Pumariega
74	Labor	Faustino Anes Fernandez	Folguerosa	Id	Faustino Anes	Folguerosa	Villayón	Entre montes
75	Id	Anacleto Alonso Martinez	Arbón	Id	El propietario	Id	Id	Id
76	Id	Manuel Perez Suarez	Folguerosa	Id	Ricardo Alvarez	Folguerosa	Villayón	Id
77	Monte	Juan Suarez Fernandez	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
78	Prado	Faustino Anes Fernandez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
79	Monte	Lorenzo Rodriguez Perez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
80	Id	Juan Suarez Fernandez	Id	Id	Idem	Id	Id	Couz del Medio
81	Prado	Ramón Perez Garcia	Martintorín	Id	Idem	Id	Id	Id
82	Monte	José Fernandez Garcia	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
83	Id	Juan Fernandez Alonso	Folguerosa	Id	Idem	Id	Id	Id
84	Campo y labor	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
85	Labor	Manuel Anes Lopez	Martintorín	Id	Idem	Id	Id	Id
86	Id	José Fernandez Fernandez	Id	Id	Idem	Id	Id	El Bravo
87	Id	Manuel Anes Lopez	Id	Id	Idem	Id	Id	Barro Blanco
88	Id	D.ª María Rodriguez Sobrado	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
89	Id	Francisco Suarez Redruello	Id	Id	Idem	Id	Id	El Eirón
90	Id	María Rodriguez Sobrado	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
91	Id	Juan Fernandez Alonso	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
92	Id	Juan Suarez Mendez	Folguerosa	Id	Idem	Id	Id	Id
93	Id	Idem	Martintorín	Id	Idem	Id	Id	El Bravo
94	Id	Ramón Perez Garcia	Id	Id	Idem	Id	Id	Las Huertas
95	Id	Francisco Suarez Redruello	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
96	Prado	Ramón Perez Garcia	Id	Id	Idem	Id	Id	Regueiro de la Fuente
								Prado de la Fuente

(CONCLUIDA)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación con fecha 9 del actual la Real orden que sigue:

«ltimo. Sr. Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Hacienda con fecha 22 de Febrero último, Real orden en la que en vista de la prolongada resistencia en la que se mantienen algunas empresas navieras, á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio de 1916, sobre nacionalización y caracter nominativo de las acciones de las mismas, aprecia la conveniencia de que se dé orden por este Ministerio para que, todos los Bancos nacionales que tuviesen depositadas acciones al portador de empresas navieras las conserven en sus Cajas, hasta que tenga lugar el cange por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de Junio de 1916, y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras, que existen en los Bancos no sean devueltos hasta que se realice el cange de las mismas por nominativas, conforme está preceptuado.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, habiendo dado noticia á los periódicos de la localidad para conocimiento particular á cada uno de los Establecimientos bancarios y Sociedades navieras existentes en esta provincia.

Oviedo, 14 de Marzo de 1918.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.169

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el servicio de impresión y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los años de 1918, 1919 y 1920, se hace saber que aquel acto tendrá lugar el día 5 de Abril próximo y hora de las doce en el salón destinado al efecto, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación en sesión de dieciocho de Enero último.

PLIEGO de condiciones para la su-

basta del servicio de impresión circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo durante los años de 1918, 1919 y 1920.

Condiciones generales

1.^a El remate se verificará en la sala de subastas del Palacio provincial el día que se señale, con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuyas disposiciones regirán en este contrato, además de las que á continuación se determinan.

2.^a El contratista de la publicación del BOLETIN OFICIAL abonará á la Diputación la cantidad de cincuenta mil pesetas anuales, siendo este el tipo del remate y versando por lo tanto las proposiciones sobre mejora, en alza, de esta suma.

3.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores constituir en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales 250 pesetas, como depósito provisional.

Para ser licitador en representación de otra persona se deberá presentar el correspondiente poder especial para ello, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla, siendo desechadas las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

4.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro del término de diez días el diez por ciento del importe de una anualidad presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción y hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

5.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante y en los términos que fija el artículo 24 de la referida Instrucción.

6.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios, suplementos y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

7.^a El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.^a La adjudicación del servicio que se contrata se contrae á los años 1918, 1919 y 1920, ó sea desde que empiece á regir en 1918 á 31 de Diciembre de 1920, ambos inclusive, entendiéndose no obstante prorrogado este contrato hasta que se realice otro para el mismo servicio y comience éste á prestarse por el nuevo contratista, ó lo realice directamente la Diputación por administración.

9.^a El precio por que se adjudique el servicio ordinario de publicación y circulación del «Boletín oficial» será satisfecho por trimestres vencidos por el contratista en la Caja de la provincia.

10 El contrato se celebrará á riesgo y ventura del contratista sin que pueda reclamar indemnización ni aumento alguno de precio por que le tenga los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

11 Si el contratista interrumpiera la publicación del «Boletín oficial», la Diputación contrataría este servicio interinamente en la forma que crea oportuna, sin perjuicio de que celebre luego nueva subasta y de las responsabilidades en que incurra el contratista, de cuya cuenta serán los mayores gastos que por ello se ocasionen.

12. Si el contratista dejara de publicar en los días y en la forma que le prevenga el Sr. Gobernador los originales que al efecto le remita ó la parte oficial de la *Gaceta* que le señale, incurrirá en una multa de veinticinco á ciento veinticinco pesetas á juicio de la citada autoridad. La reincidencia en las mismas faltas será corregida con multa hasta quinientas pesetas y la segunda reincidencia dará lugar á la rescisión del contrato.

13. La Comisión provincial vigilará constantemente el cumplimiento de las demás condiciones del contrato é impondrá al contratista por las faltas en que incurriera sucesiva y gradualmente las siguientes correcciones:

1.^o Apercibimiento.

2.^o Multa.

3.^o Pérdida parcial de la fianza, que podrá comprender desde el cinco hasta el cincuenta por ciento de la misma.

4.^o Rescisión del contrato.

14. Estas multas y las demás responsabilidades pecuniarias en que puede incurrir el contratista se harán efectivas por el procedimiento de apremio establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cargo á la fianza definitiva del contratista el cual quedará obligado á reponerla dentro de diez días bajo pena de rescisión del contrato.

Condiciones especiales.

1.^a El BOLETIN OFICIAL se publicará en esta capital todos los días

del año excepto los domingos. El edictor ó empresario del mismo publicará además los «Boletines extraordinarios» que para comunicar órdenes ó noticias urgentes disponga el Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a El BOLETIN OFICIAL se publicará en un pliego de papel blanco de igual clase que el empleado por la *Gaceta de Madrid* y del tamaño de 70 centímetros de longitud por 50 de latitud, plegado en cuatro hojas ó sean ocho páginas, siempre que haya original para ello, sin perjuicio de qué cuando las necesidades del servicio lo exijan venga obligado el editor á la ampliación del periódico en hojas ó pliegos necesarios.

La cabecera del BOLETIN OFICIAL, con los anuncios y advertencias que la constituyen, no podrá ocupar un espacio mayor que la cuarta parte de la primera página.

La impresión se hará a tres columnas de catorce cíceros de ancho cada una en letras de tipo ocho francés ó estrecha de ojo para las disposiciones que se copien de la *Gaceta de Madrid* y del tipo de diez para los anuncios provinciales, conteniendo cada columna del tipo de ocho, noventa líneas y las de tipo diez, ochenta como mínimum.

La letra que se emplee para la impresión del «Boletín» deberá ser de primer uso, y si durante el contrato saliere mal la impresión por el desgaste de la letra, vendrá obligado el rematante á renovar ésta.

No se usarán tipos de mayor tamaño que los ya expresados para la publicación de original alguno, salvo cuando el Sr. Gobernador expresamente lo determine, á no ser en los encabezamientos y epígrafes, en los que se emplearán los tipos que correspondan; pero sí se podrá usar de más compacta impresión cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Las fechas, antefirmas y firmas de las disposiciones y anuncios que se publiquen deberán ir en un solo párrafo para evitar claros, debiéndose también evitar éstos en los encabezamientos.

3.^a Han de insertarse en el «Boletín» por su orden, bajo el título de «Sección legislativa,» las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y disposiciones de la Administración central que sean de interés general ó lo tengan especial para la provincia de Oviedo, y se hayan insertado en la *Gaceta de Madrid*. En segundo término y bajo el título de «Administración provincial,» las órdenes y anuncios que remita al efecto el Gobierno de provincia, las cuales se insertarán en el orden y con los títulos siguientes:

- 1.^o Gobierno civil.
- 2.^o Diputación y Comisión provincial.

3.^o Oficinas y Juntas provinciales.

4.^o Delegación de Hacienda.

5.^o Comandancia general del Distrito, Gobierno militar de la provincia y Comandancia de Marina.

6.^o Ayuntamientos y Corporaciones municipales.

En último término, y bajo el título de «Administración de Justicia,» se insertarán todas las órdenes, edictos y documentos que procedan de la Audiencia del territorio, Juzgados y Tribunales de todas clases.

Además se insertarán las actas de la Diputación provincial, compaginadas de modo que puedan coleccionarse aisladamente del texto del «Boletín».

El contratista ha de estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*, con la cual deberá concurrir diariamente al Gobierno de la provincia para que se le designe la parte de aquella y los anuncios urgentes que han de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, los cuales anuncios, así como todos cuantos documentos le hayan sido entregados en el Gobierno civil para su publicación, los devolverá á dicha dependencia al día siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

4.^a Cada documento se insertará una sola vez á no ser que otra cosa se disponga en la orden de inserción.

Para toda publicación es indispensable el oportuno decreto del señor Gobernador de la provincia, previo registro del documento en el libro correspondiente del Negociado BOLETIN en la Secretaría del Gobierno civil.

5.^a Ningún documento, excepto los de pago, tardará en publicarse más de tres días, á contar desde el siguiente inclusive en que el editor lo recoja, pero se publicarán precisamente en el día designado aquellos que así se disponga por el señor Gobernador civil, incurriendo en caso contrario en multa que dicha autoridad graduará según la importancia del servicio.

Las leyes, reglamentos, órdenes ó documentos de demasiada extensión para ser publicadas en un sólo número, podrán insertarse en varios, siempre que estos fuesen consecutivos en los términos que el señor Gobernador determine.

6.^a Cuando para la publicación de todo original recibido no baste el espacio ordinario asignado para la impresión «Boletín», se ampliará éste en las páginas necesarias al efecto.

Siempre que un número del «Boletín» tuviera suplemento, se añadirá al final de aquél la siguiente advertencia: «A este número se acompaña un suplemento de (tantas) páginas». Esta prevención se estam-

pará en letra muy clara ó inteligible aunque proporcionada al tamaño de los epígrafes; al frente del número siguiente se imprimirá esta advertencia: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de (tantas) páginas».

7.^a Cuantas disposiciones lo ordenen ó las necesidades del servicio lo exijan se publicarán «Boletines» extraordinarios, previa siempre la orden ó autorización del señor Gobernador. Si el extraordinario se diera para publicar documentos de las diferentes dependencias del Estado de todas clases, á juicio de aquella autoridad se abonará por quien lo reclame si procediera de particulares ó Corporaciones no oficiales. Para que una publicación se realice por medio del «Boletín» extraordinario, es indispensable que sea urgentísima á juicio del señor Gobernador de la provincia.

8.^a El editor del «Boletín» insertará gratuitamente en este periódico todos los documentos oficiales ó de interés público. El señor Gobernador de la provincia declarará cuales son los documentos que tienen dicho carácter, quedando obligado el contratista á cumplir las decisiones de aquella autoridad.

Para la inserción de cualquier documento judicial de interés privado, como asimismo para los de cualquier otro que la autoridad del señor Gobernador estime de utilidad particular podrá exigir el contratista el pago anticipado de treinta y cinco céntimos de peseta por línea de impresión; pero la de los documentos judiciales de interés de parte pobre será desde luego obligatoria y gratuita para el editor sin perjuicio del derecho que se le reserva á percibir el importe, al precio expresado, cuando la parte mejor de fortuna. Igualmente deberá de insertar gratis los anuncios y pliegos de condiciones para las subastas de obras y servicios generales provinciales ó municipales, si bien vendrán obligadas las personas á cuyo favor se adjudiquen estos servicios á reintegrar el importe de la publicación de estos documentos, unicamente al precio expresado; y para que se cumpla este último extremo se exigirá á los contratistas como condición indispensable para otorgar la escritura de contrata la comprobación del justificante de este pago. En todos estos casos el editor remitirá ó entregará gratuitamente el número en que se inserte alguno de estos documentos á la oficina ó particular interesados en la publicación.

Siempre que el contratista cobre ó exija mayor suma de la que corresponda por la inserción en anuncios en el «Boletín», incurrirá en una multa de cien á quinientas pesetas, que le impondrá el Sr. Presi-

dente de esta Excm. Diputación provincial.

9.ª No se publicarán en el «Boletín oficial» anuncios de empresas ó particulares, ni sueltos, reclamos, ni escrito alguno que no se halle entre los comprendidos en las condiciones anteriores. El editor no obstante podrá insertarlos en pliegos sueltos é independientemente del «Boletín» y de su cuenta y podrá repartirlo con el número de este periódico.

10.ª Editor ó empresario dará obligatoria y gratuitamente las suscripciones siguientes:

	Ejemplares.
Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación	2
Al Excmo. Sr. Comandante general de la 7.ª Región	1
A los señores Presidente y Fiscal de las Audiencias Territorial y Provincial	3
Al Sr. Gobernador de la provincia	12
Al Sr. Gobernador militar	1
Diputados á Cortes y Senadores	18
Uno á cada uno de los señores Presidentes de las Diputaciones de las demás provincias	48
Rvmo. Obispo de la Diócesis. Uno á cada uno de los señores Diputados provinciales	32
Al Sr. Provisor del Obispado.	1
Al Sr. Comandante de Marina.	1
A la Delegación de Hacienda de la provincia	4
Al Sr. Rector de la Universidad	1
Al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio	1
A la Junta provincial de Instrucción pública	1
A la Junta provincial de Beneficencia	1
A la Secretaría de la Diputación provincial	15
A la Contaduría de Fondos provinciales	5
A la Depositaria de Fondos provinciales	2
A los señores Ingenieros de Obras públicas, Montes, Minas y Agrónomo y de la División Hidráulica	5
A los señores Ingenieros Fiel contraste	2
Al señor Comandante de la Guardia civil de esta provincia	1
Al señor Comandante de Carabineros	1
A la Oficina de Carreteras provinciales	2
Al Sr. Arquitecto provincial	2
Al Hospital provincial	2
Al Hospicio provincial	2
Al Instituto general y técnico de Oviedo	1

	Ejemplares.
Al Instituto de Jovellanos de Gijón	1
A la Escuela Normal de Maestros	1
A la Escuela Normal de Maestras	1
A los Inspectores de Primera enseñanza	4
A la Escuela de Bellas Artes.	1
A las Cajas de Reclutamiento de la provincia	4
A la Junta de Emigración	1
Uno á cada Junta municipal del Censo electoral de la provincia	79
Uno á cada Capitán, Jefe de línea y Comandante de puesto de la Guardia civil.	90
A los señores Inspectores de Vigilancia de la capital y de Gijón	2
A las Bibliotecas nacional y provincial y del Congreso y Senado	4
Al Sr. Inspector provincial de Sanidad	1
Uno á cada uno de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia	48
Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia	17
Uno al Jefe de Estadística provincial	1

También se entregará á las Autoridades ú Oficinas públicas un ejemplar por cada edicto ó resolución que aquéllas deban unir á su expediente respectivo.

11 No obstante lo dispuesto en la condición anterior el contratista se obliga, caso de que durante el tiempo á que se refiere esta contrata aumentase la lista de las Autoridades á quienes ha de remitirse según dicha condición el «Boletín oficial» á enviarlo gratuitamente también, á no ser que el número de estas nuevas suscripciones excediera del 5 por 100 del de las comprendidas en la anterior condición. En este último caso cobrará el importe de las que excedan del 5 por 100 al precio de suscripción señalado para las Autoridades ó Corporaciones oficiales en la condición siguiente.

12 Los Ayuntamientos y demás Autoridades y Corporaciones oficiales que estén obligados ó quieran suscribirse al «Boletín oficial» y no se hallen incluidos en la condición 10.ª, podrán obtenerlo por la cantidad fijada anual de 18 pesetas. También podrán pedir números sueltos al precio de diez céntimos de peseta uno, para lo que deberá el contratista reservar diariamente á disposición de las oficinas cincuenta ejemplares. Se exceptuarán los números que tengan suplemento los cuales se abonarán al precio de 10

céntimos por pliego de ocho páginas.

13 El precio máximo de la suscripción para los particulares y para los funcionarios y corporaciones no comprendidas en las condiciones anteriores será el de ocho pesetas cada trimestre en Oviedo y nueve fuera de la capital. El valor del número suelto se fija también como máximo en cincuenta céntimos de peseta. El contratista podrá reducir estos precios según le convenga.

14 El reparto, envío y franqueo previo por medio del timbre de los «Boletines», que hayan de remitirse por el correo serán de cuenta y riesgo del contratista.

15 Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernación se remitirán en colecciones mensuales, cosidos ó ligeramente encuadernados según dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

16 Con el último «Boletín» de cada mes se repartirá gratuitamente sea cual fuere la extensión del mismo un índice de todas las publicaciones hechas durante aquella mensualidad.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal de clase, expedida en ... con fecha, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión y circulación del «Boletín oficial» de la provincia durante los años 1918, 1919 y 1920, se compromete á prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en el referido pliego, abonando á la Diputación la cantidad anual de..... (expresada en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Oviedo 18 de Enero de 1918.—
El Presidente, A. de las Alas Pumarino —P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Celso Gómez.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Presidencia del Sr. D. Armando de las Alas Pumarino

Sesión del día 18 de Diciembre de 1917

Abierta á las dieciseis y cincuenta bajo la presidencia del señor de las Alas Pumarino, Presidente y con asistencia de los Sres. Saro, Abego, Garcia Somines, Trapiello, Botas, del Valle (D. Cesáreo), Garcia Gonzalez, Bango, Guisasola,

Llano Ponte, Garcia Lopez, Prieto, Alonso, Ochoa, Asenjo, Garcia de Paredes y Torre, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, ocupando, por no haber asistido los Sres. Diputados Secretarios, el puesto de estos los Sres. D. Victoriano Garcia de Paredes y D. Carlos de la Torre, como más jóvenes de los presentes.

Terminado el día 31 del actual el contrato de suministro de los artículos necesarios para el racionado de presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Establecimientos Correccionales, sacar de nuevo á subasta dicho suministro para el año 1918 con arreglo al pliego de condiciones á tal efecto presentado, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos para oír reclamaciones en el plazo de diez días y una vez cumplido dicho trámite anunciar la subasta por el término de treinta días.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta general de accionistas del tranvía de Oviedo invitando á la Diputación para que designe un representante que forme parte del Consejo de Administración de dicha Sociedad, se acordó á propuesta del Sr. Presidente, nombrar para la expresada representación al Sr. Diputado provincial D. David Garcia Somines.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 120 de la Ley de Reclutamiento y 177 del Reglamento para su ejecución, se acordó á propuesta del Sr. Presidente, nombrar Vocales propietarios para formar parte de la Comisión Mixta en el año de 1918 á los Sres. D. Rodrigo de Llano Ponte y D. Victoriano Garcia de Paredes y suplentes del primero á D. Carlos de la Torre y del segundo á D. Ramón Prieto.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de actas y en atención á haber sido nombrados Gobernadores de las provincias de Lérida y Teruel respectivamente don José de Argüelles y D. Agustín Fernandez Argüelles que venían representando en esta Corporación los distritos de Llanes-Cangas de Onís y Cangas de Tineo, se acordó declarar las vacantes de Diputado provincial producidas por dichos señores en los Distritos mencionados y que se comunique esta resolución al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes:

Conforme con las mociones presentadas por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Reformar los artículos 272 y 273 del Reglamento del Hospital en el sentido de que el vino no forma parte de la ración, sin perjuicio de que se pueda suministrar éste cuan-

do por prescripción facultativa se considere necesario.

Suprimir la casa-cuna de Valdepares, consignando en el presupuesto para el año 1918 la cantidad de 500 pesetas para un encargado que verifique los pagos y al propio tiempo inspeccione y esté al tanto de los lactados que se encuentren en aquella región.

Teniendo en cuenta que la cantidad de 1,50 pesetas que por convenio tácito se venía cobrando por estancia de militares en el Hospital provincial no puede en modo alguno cubrir gastos, dada la enorme carestía de las subsistencias, elevar el precio de cada estancia que causen los aludidos militares á la cantidad mínima de tres pesetas, comunicándolo así á la Autoridad militar correspondiente para que manifieste su conformidad, advirtiéndole al propio tiempo, que en otro caso desde primero de Enero próximo no podrá darse asistencia á dichos enfermos fuera de las condiciones anteriormente indicadas.

Vista la cuenta que remite el señor Presidente de la Diputación de Valladolid, de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia acogidos en el Manicomio de aquella ciudad durante el mes de Octubre último, importantes en junto 10.600,50 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla á la Ordenación de pagos á los efectos correspondientes.

Teniendo en cuenta el acuerdo de 10 de Mayo último, de satisfacer la mitad de los gastos que ocasiona el sostenimiento de la Escuela de Comercio de Oviedo, hasta el 30 de Septiembre último, y que el límite de tiempo fijado se fundaba en la próxima incorporación de aquel centro docente al Estado, pero que las Cortes no han votado presupuesto para este año ni para el próximo aunque la incorporación tuvo efecto por Real Decreto de 4 de Agosto próximo pasado, en el que se preceptúa que las Corporaciones provincial y municipal, continúen sufragando los gastos que origine la Escuela hasta que se consigne el crédito en los presupuestos generales; y atendiendo á los grandes beneficios que á la cultura de Asturias presta dicho Centro de enseñanza, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que en el próximo presupuesto se consigne la cantidad precisa para satisfacer la mitad de los gastos que ocasione el sostenimiento de la repetida Escuela hasta que las Cortes voten el crédito necesario.

De conformidad asimismo con el dictamen de la expresada Comisión de Hacienda se acordó:

1.º Admitir á D. Francisco Quintana la renuncia que presenta del cargo de Capellán del Hospicio, haciéndole presente que la Execlen-tísima Diputación ve con sentimien-

to que deje de prestar sus relevantes servicios á la Beneficencia provincial un sacerdote que tanto celo, inteligencia y actividad puso en el desempeño de su cometido durante los años que tuvo á su cargo dicha capellanía.

2.º Significar al Sr. D. Francisco Quintana, que la Corporación provincial, á pesar de reconocer los méritos por él adquiridos en el desempeño de su cargo, no ha podido premiarlos como fuera su deseo, en la forma á que alude en su escrito, porque á ello se oponen las disposiciones legales vigentes que el Tribunal supremo recogió en su sentencia de 5 de Abril de 1916, estableciendo la doctrina de que la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sea cuales fueren, en todas las dependencias del Estado que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales viene desde la Ley de 9 de Julio de 1855, prohibida por razones de interés público y de orden moral; y

3.º Que al comunicar al señor Quintana este acuerdo se le signifique el reconocimiento de la Execlen-tísima Diputación por los servicios prestados y se le remita copia literal del escrito que dirigió á la Diputación en 26 de Diciembre de 1914.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospicio, de las cantidades satisfechas á los nutricios que perciben sus haberes en Cangas de Tineo, correspondientes á los cuatro trimestres del año 1916, importantes 7.330 pesetas; se acordó aprobarla y que se una como justificante al libramiento número 414 de 18 de Mayo de 1917.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospicio, referente al pago del primer trimestre de lactancia de Cangas de Tineo, correspondiente al año actual importante 1.915 pesetas, y los presupuestos de las cantidades necesarias para el pago del segundo y tercer trimestre que importan 3.715,50 pesetas; se acordó aprobar la mencionada cuenta del primer trimestre por su citado importe y que se una como justificante al libramiento número 415 de 18 de Mayo del corriente año; aprobar asimismo los presupuestos del segundo y tercer trimestre por el importe ya mencionado y pasarlos á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Dada cuenta de una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo la creación de un arbitrio extraordinario de una peseta por tonelada de carbón que se explote en Asturias y se transporte por línea férrea, el Sr. Presidente anunció que quedaba 24 horas sobre la mesa.

En vista de una instancia del practicante primero del Hospital

provincial D. Juan Suarez Sanchez, pidiendo se le jubile por razón de la edad, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la concesión de Pensiones y Jubilaciones aprobado en 13 de Noviembre de 1912 y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó jubilar á dicho practicante concediéndole el disfrute del haber pasivo anual de 1.265 pesetas, ó sean, los cuatro quintos de su sueldo actual, empezando a percibirlo en primero de Enero de 1918, hasta la cual fecha continuará en activo servicio.

Conforme á lo propuesto por la misma Comisión se acordó desestimar la solicitud en que D. Demetrio Díaz Hontoria, Guarda jurado del Hospital provincial, que pedia se le concedieran los beneficios del Reglamento de pensiones y jubilaciones, procediendo al descuento correspondiente á sus haberes desde primero de Enero próximo.

Del mismo modo se acordó conceder dos mesadas de supervivencia á doña Ramona Martín Manzano, viuda de D. Lorenzo Temprano, enfermero que fué del Hospital.

También se acordó que la pensión de viudedad de 750 pesetas que disfrutaba D.^a María del Pilar Rodríguez, pase en concepto de orfandad á D.^a Armada Huergo Rodríguez, á partir del 12 de Septiembre del corriente año, día siguiente al del fallecimiento de aquella y disfrutándola mientras permanezca en estado de soltera.

Igualmente se acordó aprobar por su importe de 2.398,96 pesetas las cuentas que remite el Director del Hospital de los gastos menores satisfechos por la Administración del establecimiento durante el mes de Septiembre último y pasarlas á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Asimismo se acordó aprobar por su importe de 2.222,61 pesetas y pasarlas á la Ordenación de pagos á los efectos consiguientes, las cuentas que remite el Director del Hospicio de los gastos menores satisfechos por la Administración del Establecimiento durante el mes de Septiembre último.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital, importantes en junto 3.707,30 pesetas, de los gastos menores satisfechos por la Administración del Establecimiento durante el mes de Octubre último, se acordó aprobarlas por su citado importe y que por éste se expida libramiento á favor del Administrador del Asilo.

También se acordó aprobar y que por su importe de 2.097,68 pesetas se expida libramiento á favor del Administrador del Hospicio, las cuentas que remite el Director del Establecimiento de los gastos menores satisfechos por administración durante el mes de Octubre último.

Vistas las siguientes cuentas que remite el Director de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad de los artículos suministrados á los mismos por contrata y administración durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Ordenación de pagos á los efectos consiguientes:

Mes de Septiembre:

Hospital.—Por víveres, combustibles utensilios, gastos de oficina, y San Lázaro, 15.657,53 pesetas.

Hospicio.—Por víveres, combustible, lavado de ropas, y San Lázaro, 9.485,86 pesetas.

Mes de Octubre:

Hospital.—Por víveres, combustible, lavado de ropas, y San Lázaro, 16.552,99 pesetas.

Hospicio.—Por víveres, vestuario, y San Lázaro, 9.904,79 pesetas.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1918 y quedó veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana la discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto y de los demás dictámenes que se presenten, y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcin

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Alfonso Díaz Palacio, de San Estéban, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Antonio Díaz Palacio, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Díaz Palacio se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Díaz Palacio para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo, número 20 del reemplazo de 1917.

El repetido Antonio Díaz Pala-

cio es natural de San Estéban, hijo de Valentin y de Josefa y cuenta 33 años de edad. Tenía el pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, estatura regular, producción regular, sin señas particulares, se ausentó para Méjico en donde se cree resida.

Morcin á 10 de Marzo de 1918.
—El Alcalde, Francisco A. Ganzo.

R. al núm. 1.112

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Antonio Gomez Sanchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que el mozo Aurelio García Villar, número 58 del reemplazo de 1917, exceptuado por hijo único de viuda pobre, el cual tenía dos hermanos llamados Arsenio y Manuel García Villar, ausentes de ignorado paradero por más de diez años, al revisar su exención en el año actual manifestó hallarse en las mismas condiciones, pues por más gestiones practicadas no se tiene noticia alguna de tales ausentes, los cuales se marcharon para Méjico hace más de 25 y 18 años respectivamente sin que desde entonces se halla sabido nada de ellos.

En su consecuencia se hace público á los efectos del párrafo quinto del artículo 145 del vigente Reglamento de quintas, debiendo cuantos tengan alguna noticia de dichos ausentes ponerla en conocimiento de esta Alcaldía.

Dado en Panes á 5 de Marzo de 1918.—Antonio Gomez.

R. al núm. 1.121

Alcaldía de Llanes

Anuncio

A instancia del mozo número 29 del actual reemplazo, Desiderio Guerra Gonzalez, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, del vecino que fué de Los Callejos, Benjamin Guerra Gonzalez, el cual se embarcó con dirección á la Habana en el año 1902, siendo sus señas al embarcar las siguientes:

Edad 15 años, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, boca regular, cara redonda, barba lampiña, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 145 del vigente reglamento de Quintas.

Consistoriales de Llanes, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1.120

Alcaldía de Noreña

EDICTO

Continuando en ignorado paradero Mariano Cabañas Ulibarri, hermano del mozo José Cabañas Ulibarri, del reemplazo de 1916, que embarcó en Coruña en el mes de Septiembre de 1889 en el vapor «El Potosí», de la Compañía Mala Real Inglesa, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á los efectos de la excepción alegada por el mencionado mozo, rogando á las autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente caso de ser habido.

Noreña, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 1.133

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 3 al 10 de Abril

Mina Rosario, núm. 19.766, de hulla, sita en el paraje Toyo y Corral, concejo de Quirós, registrada por D. Angel Gonzalez Posada, vecino de Gijón, lindante con la mina Mayor núm. 8.331 y Josefa número 17.926.

Del 6 al 13 de Abril

Mina Manuel, núm. 19.770, de hulla, sita en el paraje Forqueta del Chaguizu, concejo de Lena y Quirós, registrada por D. Luis Echevarria Pinuagua, vecino de Bilbao

Del 23 al 30 de Abril

Mina 5.ª Aumento á la Collada, núm. 19.793, de hulla, sita en el paraje Lindes y Cortes, concejo de Quirós, registrada por D. Domingo Rueda Mesanza, vecino de Oviedo

Del 25 de Abril al 2 de Mayo

Mina Soledad, núm. 19.821, de hulla, sita en el paraje Cogollo y Colladiellas, concejo de Quirós, registrada por D. Angel Gonzalez Posada, vecino de Gijón, lindante con la mina María de la Gloria, número 15,574

Del 26 de Abril al 3 de Mayo

Mina Celsa, núm. 19,822, de hulla, sita en el paraje Cogollo y Coladiellas, concejo de Quirós, registrada por D. Angel Gonzalez Posada, vecino de Gijón, lindante con la mina Rosa, núm. 14 680, Aumento á Pepa núm. 12,653, y María de la Gloria, núm. 15,574

Del 27 de Abril al 4 de Mayo

Mina Charito, núm. 19,833, de hulla, sita en el paraje Bermiego, Salcedo y Casares, concejo de Quirós, registrada por D. José Fuente y Diaz Estébanez, vecino de Trubia

Del 28 de Abril al 5 de Mayo

Mina Elena, núm. 19,879, de hulla, sita en el paraje Salcedo, concejo de Quirós, registrada por D. Juan Uria y Uria, vecino de Oviedo

Del 29 de Abril al 6 de Mayo

Mina Isabel, núm. 19,929, de hulla, sita en el concejo de Quirós, registrada por el mismo que la anterior

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas. Oviedo, 18 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ RUIZ, Emiliano, de veintisiete años, soltero, minero, hijo de Bonifacio y de Francisca, natural de Tordesillas, Valladolid, y domiciliado últimamente en La Robla, procesado en sumario por hurto de efectos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

GARCIA OVIDE, José Antonio, hijo de Rosendo y María, natural de Meredo de Vegadeo, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Requejo, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Castropol, para ser constituido en prisión.

1.095

FERNANDEZ ALVAREZ, Wenceslao, hijo de Nicanor y de Rosaura, natural de Puerto, Ayuntamiento de Oviedo, de veintidos años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Jaime Capsos Gordón.

1.096

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Luis, cuyos apellidos se ignoran, fegonero; comparecerá en término de diez días ante la Secretaría de D. Magin Fernandez, del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para ser oído en causa por disparo, cuyo sujeto estuvo en Gijón el día 26 de Diciembre último en el chigre El Planeta, en unión de Mario y Juan Toral.

1.087

Esc. Tip. del Hospicio provincial